



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELICER FLOREZ SANCHEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL y CSS CONSTRUCTORES S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2018-00284-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento que hace el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c557f89a022c05ad06bf93066d4f43a6fba20164a603acca44a68db3a0596e0

Documento generado en 07/10/2021 12:22:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VALERIO ANTONIO SAMPAYO MIRANDA
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO PUYANA ESCANDON
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-0323-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento que hace la parte demandada. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595a50f2267a941d12a6b1529e2593b963e788386938e63c186b51c0a94c7f84

Documento generado en 07/10/2021 12:22:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Ocho (08) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CINDY JOHANA GIL CASALLAS, MAYRA ALEJANDRA NAVARRO, JOSE DAMIAN ALVERNIA AGUILERA Y YARISETH MANOSALVA DUARTE.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL y CSS CONSTRUCTORES S.A.

RADICADO: 20-011-31-05-001-2018-00211-00, acumulados 20-011-31-05-001-2018-00212-00, 2018-00232-00 y 20-011-31-05-001-2019-00067-00.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7ee96eb15151aa8946533c4035848bef49232d077e3f74be902b6e29aac4c5

Documento generado en 07/10/2021 12:22:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre ocho (08) De Dos Mil Veintiuno (2021)

Provee el Despacho sobre la reanudación del presente proceso:

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 172 del Código de Procedimiento Civil. Aplicable por remisión del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, referido a la reanudación del proceso:

“Art 172 modificado. Decr. 2282 de 1989, art 1º, mod 88.

.....

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudara de oficio el proceso.....”

En el asunto, a folio 16 del expediente se observa solicitud de suspensión suscrito por las partes y aceptado por el despacho mediante auto del 08 de abril de 2021 y que, transcurrido los 4 meses de suspensión solicitados, desde el 4 de marzo de 2021, el Despacho de oficio ordena reanudar el proceso.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica – Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae649fe30450638958e14fa5b03d9ee8f376a12980aeb42892a82681099c1b5

Documento generado en 08/10/2021 10:58:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

En esta oportunidad se procede a resolver la solicitud de vista a folio precedente, hecha por el apoderado de la parte pasiva.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia además de existir mérito para el levantamiento de las medidas cautelares vigentes se evidencia que se cumplen los presupuestos para dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación tal y como lo establece el *Artículo 461 del Código General del Proceso*; porque se encuentra la liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado prueba que ha pagado el total de la obligación aportando consignación por la suma de **\$36.962.641**, dineros que fueron pagados a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial.

Se tiene que el objetivo del proceso ejecutivo laboral es el pago o el cumplimiento de lo ordenado, es decir la satisfacción completa de la obligación y las costas cuyo cumplimiento se reclama; conseguidos estos es innecesario continuar con el trámite, por lo que luce imperioso decretar su terminación inmediata, de conformidad con el *art 461 del C.G.P*, aplicable por analogía del *artículo 145 del C. P. del T. y la S.S.*

Por las razones anteriores, considera el despacho que se cumplen con los presupuestos establecidos en la norma en cita y en consecuencia se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

Se ordena la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciase por secretaria a las entidades financieras.

Sobre la solicitud de la devolución del remanente, no se podrá acceder a lo solicitado en atención a que en este proceso no se encuentra dineros a favor de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO, por pago total de la obligación conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas vigentes, conforme a lo considerado. **LÍBRESE**, los oficios a las entidades respectiva.

TERCERO: NEGAR la devolución de los dineros a la parte ejecutada conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d6d20a61fd2385f679996e16b2c31a3c5414378ae15a2b56bf43b2dafb13a2
Documento generado en 08/10/2021 10:58:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional remitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primera medida se ordena incorporar a este proceso, el dictamen adiado 9 de septiembre del 2021 de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena.

De conformidad con el *artículo 228 del Código general del proceso*, se pondrá en conocimiento de las partes, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto la parte contra la cual se aduce, ejerza su derecho de contradicción, para tal efecto dicho dictamen será publicado en el tyba.

Por lo brevemente expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al proceso, el dictamen adiado 9 de septiembre del 2021 de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Magdalena.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aludido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ordinario laboral
Demandante: JOSE HUMBERTO JIMENEZ ANGARITA
Demandando: ROVINCOLL SAS Y OTRO
Rad: 20-011-31-05-001-2019-00271-00

Código de verificación:
559d5fcad540d6e8aa9112dd2f99fc3ce698866247e99a52f1c27c20009bf8d7
Documento generado en 08/10/2021 10:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Provee el despacho sobre la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO

Que una vez proferido auto de seguir adelante la ejecución y encontrándose aprobada la liquidación del crédito, revisado el portal del banco agrario se observa la existencia de los títulos judiciales a favor de los ejecutantes; en vista de que existe solicitud de entrega de su apoderado con facultades para recibir y de conformidad con el acuerdo de pago suscrito entre las partes; el despacho ordena la entrega del siguiente título judicial:

1. 424010000103779 por el valor de \$15.000.000

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL INCIDENTE SANCIONATORIO:

Se observa que, cuando se ha sido renuente en cumplir con la orden impartida por una orden Judicial, se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata *el inciso tercero del parágrafo del artículo 44 del C.G.P.* en concordancia con los artículos 59 y 60 *Ley 270 de 1996*; habiéndose previamente garantizado el debido proceso Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de acatar una orden judicial como es el encargado de cumplir con la medida cautelar, es para que los derechos reconocidos en sentencia no se haga ilusorio.

El apoderado de la parte ejecutante informa que el Gerente de la entidad financiera Banco Agrario, no ha cumplido con la orden de embargo y por lo tanto solicita se inicie incidente sancionatorio.

La anterior solicitud no es posible, porque la entrega del título judicial por el valor de \$15.000.000 es en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas esta Agencia Judicial y así las cosas, tenemos que la entidad financiera si ha dado cumplimiento a la orden de embargo y en consecuencia no existe mérito para iniciar por el momento con el trámite sancionatorio solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega del título judicial número 424010000103779 por el valor de \$15.000.000 a los ejecutantes, por intermedio de su apoderado judicial.

SEGUNDO: NO INICIAR el trámite sancionatorio, de conformidad con lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
Juez

EJECUTIVO LABORAL
Demandante: RUBEN DARIO ACOSTA CHAVEZ y OTROS
Demandado: HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR
RAD: 20-011-31-05-001-2018-00252-00-00

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d9bff6a61edaf0281370325f6993ad8db068356bd81afde8f7edb8480cab51**
Documento generado en 08/10/2021 10:58:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>